



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00094-00

Se encuentra al despacho la presente Acción de Tutela incoada por **DANIA MILDRED ANGEL CORDOBA**, en contra de la **CLÍNICA FOSCAL - FLORIDABLANCA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En el estudio para la admisión de la tutela, se observa que la acción constitucional se impetró contra la **CLÍNICA FOSCAL DE FLORIDABLANCA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana, por encontrarse pendiente la programación del procedimiento quirúrgico denominado *histerectomía total por laparotomía y salpingectomía bilateral total por laparotomía*, el cual fue autorizado por su galeno tratante adscrito a la **NUEVA EPS**, del municipio de Piedecuesta Santander, lugar en donde se encuentra ubicado el domicilio de la accionante, y en el cual se le prestan los servicios de salud respectivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el despacho que la posible vulneración a los derechos fundamentales de la accionante ocurre en los municipios de Floridablanca y Piedecuesta - Santander, donde se le prestan los servicios de salud a la accionante, y en donde se encuentra zonificada por su EPS según lo indicado en el escrito de tutela.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que dispuso: *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente a los JUZGADOS MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA – REPARTO, lugar donde se autorizó la prestación del servicio de salud que necesita se concrete a través de la clínica accionada, para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO: **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de la acción de tutela instaurada por **DANIA MILDRED ANGEL CORDOBA**, contra la **CLÍNICA FOSCAL - FLORIDABLANCA**, a los Juzgados Municipales de Floridablanca - Reparto, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicho Municipio, quien hará el reparto respectivo.

TERCERO: **DEJESE** constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

CUARTO: Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y Cúmplase¹,
ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c44b899f9f3e691e305846eebc6da3309935dae15b7fb6beda59f870cc3405**

Documento generado en 17/02/2023 12:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 029 del 20 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.